



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Además, hago saber qué, en este proceso no se encuentra embargado el remanente y no existe dinero consignado para el mismo.

Se informa que en el presente proceso se decretaron las medidas cautelares de embargo a vehiculó de placas STP 342 y embargo de las cuentas bancarias.

Sírvase proveer.

*Marzo 08 de 2021*

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

**Rad. 170014003009-2020-00513-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### **I.OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Guillermo Taborda Jiménez** en contra de las señoras **Martha Lucía Quintero Arbeláez** y **Juliana Ramírez Quintero**, previas las siguientes,

### **II.CONSIDERACIONES**

El apoderado procesal de la parte actora en escrito que antecede y que obra en el anexo 08 del Cd. Ppal. digital, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Dada la decisión arribada y por cumplirse los presupuestos establecidos en la norma enunciada, se dispondrá la terminación de la ejecución incoada por pago total de la obligación, además del levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas. Se oficiará al comisionado para que devuelva el despacho comisorio en el estado que se encuentre, y en el evento de haberse secuestrado el rodante, se dispondrá la entrega a la persona que le fue retenido.



En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, haciéndose constar que no se encuentra embargado el remanente dentro del mismo.

### III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Guillermo Taborda Jiménez** en contra de las señoras **Martha Lucía Quintero Arbeláez y Juliana Ramírez Quintero**, según las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas mediante auto de noviembre 30 de 2020. Se oficiará al comisionado para que devuelva el despacho comisorio en el estado que se encuentre, y en el evento de haberse secuestrado el rodante, se dispondrá la entrega a la persona que le fue retenido.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 041 de marzo 09 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610259b9eb2d0d9062b647c31a58472bddfae96b9ec66762e853dbca18769576**

Documento generado en 08/03/2021 12:56:16 PM